



1100000 - 84905 - 92892

Bogotá, mayo 8 de 2012

MEMORANDO

PARA: Dr. GERARDO BURGOS BERNAL
Secretario General

DE: DIRECCIÓN JURÍDICA

ASUNTO: Cómputo de experiencia profesional – ingenieros y profesiones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Respetado doctor:

Damos respuesta a su memorando mediante el cual previas algunas consideraciones, solicita se emita concepto en el que se dé respuesta a los siguientes interrogantes:

1. El artículo 229 del Decreto 019 de 2012¹, es aplicable para el ejercicio liberal de la profesión de ingeniería o únicamente para el acceso de profesionales de tal campo al servicio público como funcionarios? Lo anterior teniendo en cuenta la ubicación de la disposición en articulado de la norma.

Conforme lo consagrado en el artículo 2º del Decreto 019 de 2012, la norma aplica a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo y a los particulares cuando cumplan con tales funciones. En efecto, el tenor literal de la norma señala:

“ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACION. El presente decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.”

Se colige de lo anterior que la norma en general no aplica sobre el ejercicio liberal de las profesiones toda vez que como lo señala el escrito de consulta, el precepto legal contenido en el artículo 229 ibídem, se encuentra ubicado dentro del capítulo XIX que se refiere a “Trámites, procedimientos y

¹ ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.



regulaciones del sector administrativo de la función pública”, hecho que permite concluir sobre el precitado artículo, que su aplicación, abarca tanto a aquellos profesionales que van a acceder a la administración pública con vinculación laboral como a quienes lo hacen mediante contratación.

- 2. De determinarse que el artículo 229 del Decreto 019 de 2012 solo se aplica en el acceso de tales profesiones a la función pública ¿Cómo debería realizarse el conteo de experiencia para los profesionales vinculados al Sistema general de Seguridad Social en Salud para la celebración de contratos con el Estado?**

De conformidad con lo expuesto en el punto primero, el artículo 229 del Decreto 019 de 2002 aplica para el ejercicio de las profesiones en la administración pública en cualquier modalidad de vinculación. En tal sentido, solamente se tendrá en cuenta para la determinación de la experiencia de quien va a ingresar a la administración pública, si la profesión es o no relacionada con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, pues en este último caso, la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional y no a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior como lo indica el texto de la norma.

Así las cosas, si este Ministerio decide vincular un ingeniero o un abogado se entiende que el aspirante debe acreditar la experiencia profesional mínima requerida, contada a partir de la terminación y aprobación de materias. Pero si lo que requiere la entidad es un médico, una enfermera o cualquier profesión relacionada con el SGSSS, su experiencia se validará a partir de la inscripción en el registro profesional.

Es preciso aclarar que una u otra opción no están determinadas por el sitio donde se va a desempeñar el profesional al interior de la administración pública sino por la profesión que acredita el candidato, para efectos de lo cual deberá consultar con la Dirección de Talento Humano en Salud a fin de identificar aquellas profesiones relacionadas con el SGSSS.

- 3. Para el cálculo de experiencia para el cumplimiento del perfil de los profesionales de ingeniería en los contratos de prestación de servicios que celebre la entidad, deberá darse aplicación a la Ley 842 de 2003 o al Decreto 019 de 2012?**

Bajo el entendido de que al celebrar contratos de prestación de servicios con profesionales de la ingeniería, estos se comportan como particulares en ejercicio de funciones administrativas, esta Dirección considera que deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012 conforme a lo expresado por el Departamento Administrativo de la Función Pública² que sobre el particular indicó:

² Concepto emitido por la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública. Radicado No.: 20126000034601. Fecha: 02/03/2012 05:48:08 p.m.



"... Para el caso de la Ingeniería, la Ley 842 de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones", señala:

"ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas." (Subrayado fuera del texto)

Es necesario tener en cuenta que el Decreto-ley 0019 del 10 de enero de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", estableció:

"ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".

El Decreto-ley 0019 de 2012, señala lo siguiente frente a su vigencia:

"ARTICULO 238. VIGENCIA. El presente Decreto-ley rige a partir de la fecha de su publicación."

El mencionado decreto-ley fue publicado en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012.

Con respecto a los efectos de la ley en el tiempo, el Código de Régimen Político y Municipal, Ley 4a. de 1913, establece:

"Artículo 52. La Ley no obliga sino en virtud de su promulgación, y su observancia principia dos meses después de promulgada.

La promulgación consisten en insertar la ley en el periódico oficial y se entiende consumada en la fecha del número en que termine la inserción".

"Artículo 53. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los casos siguientes:

- 1) Cuando la ley fije el día en que deba principiar a regir o autorice al gobierno para fijarlo, en cuyo caso principiará a regir la ley el día señalado.(...)"*

(...)



Ministerio de Salud y de Protección Social
República de Colombia

Prosperidad
para todos

En consecuencia, frente a la consulta formulada, esta Dirección considera que la experiencia profesional en toda nueva vinculación que se realice para proveer empleos públicos una vez vigente el Decreto-ley 0019 de 2012, se reconocerá desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del respectivo pênsum académico de educación superior, con excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional..."

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
Directora Jurídica (E)

C:\Documents and Settings\mlievano\My documents\WARTHALIEVANO\CONCEPTO\67508 comentarios a recurso de reposición Protabaco.doc